



0002

Buenos Aires, 18 MAR 2020

VISTO

El Expediente N° 27/2020 del Registro de ésta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DNU -2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la declaración de pandemia al brote de coronavirus (COVID-19) efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que asimismo deviene necesario instrumentar diferentes medidas en el ámbito de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, contestes con las que han sido dispuestas por las autoridades del Poder Ejecutivo, autoridades sanitarias y autoridades del Congreso de la Nación a fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) y proteger al personal que integra el organismo, su grupo familiar y al público en general.

Que la presente medida se dicta conforme la delegación de firma autorizada por Resolución DPSCA N° 20, de fecha 17 de marzo de 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Otórguese licencia excepcional a todos/as los/las trabajadores/as de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a los contratados para prestar servicios

comprendidos en la Resolución DPSCA N° 35/2013 y pasantes, que se encuentren contemplados en las previsiones del Artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°: Los trabajadores y las trabajadoras que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inciso a) del Artículo 7° del referido decreto, que se encuentren usufructuando la licencia establecida en el párrafo precedente, y cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual acordar con el/la responsable de área, la modalidad de prestación de servicios.

ARTICULO 3°: El personal que hubiera regresado de usufructuar licencia anual ordinaria deberá presentar al momento de incorporarse a prestar tareas una declaración jurada en la que se indique si ha viajado a alguno de los lugares establecidos en el Decreto N° 260/2020 Artículo 7° como "zonas afectadas", así como también la obligación de informar esta situación respecto de los integrantes del grupo familiar primario.

Asimismo, se requerirá dicha declaración jurada a todo el personal que se encontrare con licencia anual ordinaria en los catorce días previos al dictado del Decreto 260/2020, a efectos de acreditar el cumplimiento del aislamiento obligatorio allí establecido.

ARTICULO 4°: Todo trabajador y trabajadora, los/las profesionales comprendidos en la Resolución DPSCA N° 35/2013 y pasantes que se encuentren a cargo de menores de edad que concurran a establecimientos de nivel inicial, jardín maternal, establecimientos de educativos de nivel primario y secundario tendrán justificada su inasistencia por razones de fuerza mayor conforme artículo 63 inciso g) de la Resolución DPSCA N° 8/2014 mediante la debida certificación de tales circunstancias obrantes en sus legajos. En el supuesto que ambos padres trabajen en esta Defensoría, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 5º: Dispóngase la restricción temporal del ingreso de público y/o invitados a las instalaciones del organismo, con las excepciones que determine la DIRECCION DE ADMINISTRACION para garantizar el funcionamiento básico de la Defensoría del Público, por el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del dictado de la presente, prorrogables en caso de resultar necesario.

ARTICULO 6º: Otórguese a partir de la fecha de la presente Disposición y hasta el 31 de marzo de 2020, licencia excepcional a los/las agentes que se encuentren comprendidos en los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Mayores de sesenta (60) años;
- b) Embarazadas y puérperas;
- c) Personal con antecedentes patológicos que acrediten dicha recomendación mediante la presentación de certificado médico pertinente;
- d) Personas con discapacidad acreditada en su legajo personal;

ARTICULO 7º: Todas las licencias otorgadas en el marco de la pandemia Coronavirus serán con goce íntegro de haberes y/o honorarios normales y habituales.

ARTICULO 8º: Suspéndanse en el ámbito de la Defensoría del Público todas las actividades programadas de tipo grupal no operativas ni habituales y/o eventos, mientras persistan las recomendaciones de la Unidad de Coordinación General del Artículo 10 del Decreto N° 260/20.

ARTICULO 9º: El DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO tendrá a su cargo la tarea de comunicación y aplicación de las medidas consecuentes en su respectivo ámbito, en coordinación con el DTO. DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. A dichos efectos, se tendrá por válida la comunicación

